



EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 001/2022

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, le fue turnado el expediente parlamentario número LXIV 001/2022, el cual contiene el oficio DESPACHO/SEGOB/01/2022, de fecha catorce de enero de la presente anualidad, suscrito por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y por el Licenciado Sergio González Hernández, Secretario de Gobierno; mediante el cual remite a esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala**, misma que tiene el carácter de iniciativa preferente.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I, y VII, 57 fracciones III y IV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguiente:

RESULTANDOS

1. - Con el oficio citado al inicio de este dictamen, la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, somete a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se**

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 001/2022 relativo a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.



reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, misma que tiene el carácter de preferente, de acuerdo de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se justifica su necesaria, obvia y urgente aprobación.

2. - En sesión ordinaria del Pleno de esta Soberanía, celebrada el pasado dieciocho de enero del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a la Comisión que suscribe, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose con el número de expediente parlamentario **LXIV 001/2022**.

3.- En la Iniciativa con proyecto de Decreto presentado ante esta Soberanía, la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, esencialmente se justifica la viabilidad de la reforma planteada por los razonamientos siguientes:

En el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en el apartado de "Presentación", enmarca como uno de sus principios rectores el de "Al margen de la ley, nada; por encima de la ley, nadie", establece que el poder debe desempeñarse con estricto acatamiento al orden legal.

Asimismo, en el eje 1. Política y Gobierno, refiere: "... que en el actual gobierno todos los empleados públicos deberán acatar y aplicar el conjunto de leyes vigentes en el país, en la inteligencia de que sólo una autoridad respetuosa de la legalidad puede restaurar la confianza en ella por parte de la población ...".

La presente administración estatal en aras de alinearse con dicho eje y en cumplimiento con el principio de legalidad y certeza jurídica que debe imperar en todo Estado democrático, considera indispensable se cuente con una estructura orgánica y operativa que permita alcanzar sus objetivos prioritarios, por tanto, surge la necesidad de formular reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala



En ese contexto la comisión dictaminadora, procede a emitir el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***“Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos...”***

SEGUNDO. Los mencionados preceptos constitucionales en correlación con el contenido del artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad a la comisión para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto, en la resolución del presente asunto, en los términos siguientes:

Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes:

II. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos, y

TERCERO. Por cuanto hace a la competencia que: De manera genérica, le asiste a las comisiones ordinarias, se encuentran previstas en las fracciones I y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice:

Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:

I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados;



VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados.

Así mismo la competencia específica de la Comisión Dictaminadora, se fundamenta en el siguiente artículo conforme al mismo Reglamento, que a la letra dice:

“Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos...

III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución; ...

Por tanto, dado que la materia del expediente parlamentario **LXIV 001/2021**, consiste en reformar las atribuciones que constitucionalmente le corresponden al Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala; es de concluirse que la Comisión suscrita es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto.

CUARTO. Que el derecho fundamental a la buena administración, tal y como está redactado en el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea de diciembre de 2000, trae consigo un replanteamiento del derecho administrativo en su conjunto. Ahora, desde la centralidad del ciudadano y desde su participación activa en la conformación de los intereses generales, el derecho administrativo y sus principales categorías deben ser nuevamente formulados puesto que ahora la relevancia de los derechos fundamentales de la persona sugiere nuevas formas de comprender el sistema del derecho administrativo.

La buena Administración pública es un derecho de los ciudadanos, nada menos que un derecho fundamental, y, también, un principio de actuación administrativa. Los ciudadanos tienen derecho a exigir determinados patrones o estándares en el

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 001/2022 relativo a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.



funcionamiento de la Administración. Y la Administración está obligada, en toda democracia, a distinguirse en su actuación cotidiana por su servicio objetivo al interés general.

Las instituciones públicas en la democracia no son de propiedad de sus dirigentes, son del pueblo que es el titular de la soberanía. El responsable tiene que saber, y practicar, que ha de rendir cuentas continuamente a la ciudadanía y que la búsqueda de la calidad en el servicio objetivo al interés general debe presidir toda su actuación.

QUINTO. Del estudio y análisis a iniciativa materia del presente dictamen, esta comisión dictaminadora, concluye que es procedente por los argumentos siguientes:

1. SE CREA LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

Con fecha 6 de septiembre de 2021, se publicó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sin embargo, del análisis integro de dicho ordenamiento se desprende que la atribución en materia de seguridad pública se encuentra asignada a la Secretaría de Gobierno a través de una Comisión Estatal de Seguridad; sin embargo la seguridad pública como obligación propia del Estado hacia el ciudadano, debe estar a cargo del Poder Ejecutivo, misma que es reposada en una dependencia centralizada con el carácter de Secretaría, de acuerdo con el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que esencialmente dice: la seguridad pública es "una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala"

Por lo que a efecto de ajustar el marco normativo estatal de la administración pública, ante esta comisión dictaminadora, es procedente, justificada y oportuna la creación de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, mediante la adición de un



Capítulo III Bis, al Título Tercero "De la Administración Pública Centralizada", en el que se establezca de manera precisa y clara sus atribuciones y su actuación bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; atribuciones que en materia de seguridad pública actualmente posee la Secretaría de Gobierno, mismas que se trasladarán a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

2.- REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, CON EL OBJETO DE FORTALECER SUS FACULTADES Y CONTRIBUIR A MEJORAR EL DESARROLLO HUMANO DE LA POBLACIÓN TLAXCALTECA.

Esta comisión considera adecuada la reforma de los artículos 39 y 40 de la Ley referida en razón de que establecen de manera clara y precisa las atribuciones de la Secretaría de Finanzas, con el objetivo de fortalecer el quehacer de dicha dependencia.

Ahora bien, por cuanto hace al ámbito competencial de la Secretaría de Infraestructura, esta comisión dictaminadora determina justificada la reforma del artículo 44 de la Ley, a efecto de fortalecer las atribuciones y el desempeño de las actividades de dicha secretaría, en beneficio de la sociedad tlaxcalteca.

En la misma tesitura, del análisis de la iniciativa de mérito, se propone reformar la denominación de la Secretaría de Fomento Agropecuario para quedar como: "Secretaría de Impulso Agropecuario"; en razón de se pretende generar impulso al sector agropecuario, como sector fundamental de crecimiento económico y social, en consecuencia, a lo anterior es dable reformar los artículos 51 y 52 de la Ley de la materia.

Ahora bien con el fin de instaurar una política cuyo centro de inspiración sea el bienestar social, esta comisión dictaminadora, considera adecuada la reforma del artículo 56 de la Ley, con el objetivo de fortalecer las facultades de la Secretaría de Bienestar y contribuir a mejorar el desarrollo humano de la población tlaxcalteca, garantizando los derechos sociales y el desarrollo de los pueblos indígenas,

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 001/2022 relativo a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.



personas con discapacidad, de adultos mayores, mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como de otros sectores sociales más desprotegidos.

Así mismo, por cuanto hace al ámbito de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda, esta comisión dictaminadora considera necesaria la adición en el artículo 60 de la Ley, con el objetivo de adecuar las facultades de la Dependencia en cita a efecto de lograr la operación óptima de programas sociales y gestión de recursos se realice de forma ágil y cubrir las necesidades imperantes en el Estado.

De igual forma, es procedente la reforma de diversas fracciones del artículo 68, en relativa a las atribuciones de la Coordinación General de Planeación e Inversión, a fin de precisar el ámbito de competencia y fortalecer su quehacer dentro de la administración pública.

Finalmente es procedente la reforma de diversas fracciones al artículo 73, que prevé las atribuciones de la Oficialía Mayor de Gobierno, con el objetivo de precisar sus atribuciones en el ámbito de los procedimientos de licitación y coadyuvar al cumplimiento de ejercicio de transparencia de los recursos públicos.

Adicionalmente, es adecuada la reforma a la denominación de la Coordinación de Comunicación, a fin de que la población se identifique de forma fácil con el quehacer de la dependencia, precisando las facultades de la misma, para ello se reforman los artículos 69 y 70 de la ley de referencia.

La iniciativa se encuentra debidamente motivada y fundada, en razón de que ha sido presentada ante esta Soberanía por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, quien constitucionalmente se encuentra facultada para presentar la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se pretende reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, a fin de ajustar el marco normativo competencial de cada una de las Secretarías y Dependencias Públicas que forman parte del Poder Ejecutivo de nuestra entidad federativa, fortalecer los servicios que brinda la administración pública estatal, y mejorar la calidad en cada uno de ellos, manteniéndose a la



vanguardia y a las circunstancias sociales, económicas y culturales actuales en el país y en el Estado.

Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, la comisión dictaminadora, somete a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala Se **REFORMA** el párrafo tercero del artículo 14; los artículos 18, 35, 36, 39 y 40; las fracciones II, III, XIII y XVIII del artículo 44; la denominación del Capítulo X "De la Secretaría de Fomento Agropecuario", para quedar como "De la Secretaría de Impulso Agropecuario" del Título Tercero "De la Administración Pública Centralizada"; el artículo 51; el párrafo primero y la fracción XV del artículo 52; las fracciones I, III, IV, VI, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XIX y XX del artículo 56; las fracciones V, XXV y XXVI del artículo 60; las fracciones XV, XVIII y XXVIII del artículo 68; la denominación del Capítulo XIX "De la Coordinación General de Comunicación", para quedar como "De la Coordinación de Comunicación" del Título Tercero "De la Administración Pública Centralizada"; el artículo 69; el párrafo primero, las fracciones XII y XXIII del artículo 70; las fracciones I, II, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXII y XXIII del artículo 73; se **ADICIONA** un Capítulo III Bis denominado "De la Secretaría de Seguridad Ciudadana", del Título Tercero "De la Administración Pública Centralizada"; los artículos 38 Bis y 38 Ter; las fracciones XXI, XXII y XXIII al artículo 56 y las fracciones XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV al artículo 60; las fracciones XXIV, XXV y XXVI al artículo 73, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 001/2022 relativo a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.



...

La **Coordinación de Comunicación**, instrumentará campañas de difusión y promoción de la denuncia de conductas discriminatorias; sensibilización y toma de conciencia de las personas servidoras públicas respecto al derecho a la no discriminación, incorporación de la igualdad en el Código de Ética y Código de Conducta respectivos.

Artículo 18. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado se auxiliará de las siguientes dependencias:

- Secretaría de Gobierno
- Secretaría de Seguridad Ciudadana
- Secretaría de Finanzas
- Secretaría de Desarrollo Económico
- Secretaría de Infraestructura
- Secretaría de Educación Pública
- Secretaría de Salud
- Secretaría de Movilidad y Transporte
- Secretaría de Impulso Agropecuario
- Secretaría de Turismo
- Secretaría de Bienestar
- Secretaría de Medio Ambiente
- Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda
- Secretaría de Trabajo y Competitividad
- Secretaría de Cultura
- Secretaría de la Función Pública
- Oficialía Mayor de Gobierno
- Procuraduría General de Justicia
- Coordinación General de Planeación e Inversión
- Coordinación de Comunicación



La Consejería Jurídica del Ejecutivo estará directamente adscrita al Titular del Ejecutivo.

Artículo 35. La Secretaría de Gobierno es la encargada de conducir, por delegación del Ejecutivo, la política interna del Estado.

Artículo 36. Corresponde a la Secretaría de Gobierno además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes del Estado, los Poderes de la Unión, de otras entidades de la República y los ayuntamientos; así como, conducir y atender aspectos relativos a la política interna de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables;

II. Coordinar las actividades de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado que expresamente le sean encomendadas por la persona titular del Poder Ejecutivo;

III. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos; órdenes, circulares y demás disposiciones del Gobierno del Estado;

IV. Requisitar con su firma los acuerdos, órdenes y disposiciones que dicte la persona titular del Poder Ejecutivo, en ejercicio de sus funciones Constitucionales, así como los contratos que éste celebre y enviarlos a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que surtan efectos legales;

V. Ser el conducto para la presentación de iniciativas del Ejecutivo ante el Congreso Local;



VI. Legalizar y certificar las firmas de los funcionarios estatales y municipales tratándose de documentos que se emitan al extranjero;

VII. Coadyuvar con las autoridades federales en asuntos referentes al culto, detonantes, pirotecnia, portación de armas, loterías, rifas, juegos prohibidos, migración, prevención, combate y extinción de catástrofes naturales, y acciones contra el narcotráfico, en el ámbito de sus facultades;

VIII. Ejercitar por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo, el derecho a la ocupación temporal y limitación de dominio, en casos de bienes expropiados por utilidad pública y de acuerdo con la legislación de la materia;

IX. Auxiliar a los ayuntamientos en sus gestiones ante las dependencias y entidades de la administración pública y proporcionarles la asistencia técnica indispensable para que asuman su función de órganos promotores del desarrollo político, económico y social;

X. Coadyuvar con las autoridades electorales en las acciones que señalan las leyes o los convenios que para ese efecto se celebren;

XI. Despachar directamente los asuntos que por su importancia le encomienda la persona titular del Poder Ejecutivo y aquellos cuya competencia no esté atribuida a otras dependencias;

XII. Vigilar lo relativo a la demarcación y conservación de los límites del Estado y sus Municipios;

XIII. Expedir, previo acuerdo de la persona titular del Ejecutivo, licencias, autorizaciones, concesiones y permisos, cuando su otorgamiento no esté atribuido expresamente a otras dependencias del Ejecutivo;

XIV. Intervenir en los asuntos agrarios, de regulación de la tenencia de la tierra y de asentamientos humanos irregulares que le encomiende la persona titular del Ejecutivo, de conformidad con la legislación vigente;



XV. Coordinar con las autoridades del gobierno federal y de los municipios, las políticas y programas en materia de participación ciudadana;

XVI. Cumplir y controlar las actividades del calendario oficial de ceremonias cívicas;

XVII. Auxiliar a las autoridades federales en lo relativo a la situación jurídica de las personas extranjeras y resolver los asuntos de éstas en los que sean competencia del Gobierno del Estado de Tlaxcala;

XVIII. Someter a consideración de la persona titular del Poder Ejecutivo, las propuestas para normar el aprovechamiento del tiempo que le corresponde al Estado en canales de radio y televisión;

XIX. Coordinar y vigilar el debido funcionamiento del Consejo Estatal de Población, así como planear y ejecutar la política de población en la entidad;

XX. Organizar, supervisar, controlar y evaluar las actividades del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, así como la función notarial, conforme a los ordenamientos legales vigentes en la materia;

XXI. Suplir a la persona titular del Poder Ejecutivo en sus ausencias conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado;

XXII. Recabar información y los datos indispensables del movimiento general de los asuntos del Ejecutivo que sirvan de apoyo para el informe anual que debe rendir la persona titular del Poder Ejecutivo ante el Congreso del Estado de Tlaxcala;

XXIII. Promover y difundir el respeto de los derechos humanos y dar seguimiento a la atención de las recomendaciones que emitan los organismos competentes en dicha materia; y



XXIV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo, esta Ley y demás ordenamientos legales.

**TÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA**

**CAPÍTULO III BIS
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 38 Bis. La Secretaría de Seguridad Ciudadana es la dependencia encargada de planear, organizar, ejecutar y controlar los programas, proyectos y acciones tendentes a garantizar la seguridad pública, el tránsito en las vialidades públicas de su competencia, la protección ciudadana, la prevención del delito y reinserción social en el Estado.

Artículo 38 Ter. A la Secretaría de Seguridad Ciudadana le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo, los programas de seguridad pública, prevención del delito y la reinserción social; así como los programas para implementar el sistema integral de justicia para adolescentes;**
- II. Proteger la integridad y el patrimonio de las personas, persuadiendo conductas delictivas en la entidad con la constante vigilancia e implantación de políticas de prevención;**
- III. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo la suscripción de convenios con la Federación, Estados y Municipios, así como con organismos nacionales o internacionales para fortalecer las relaciones institucionales en materia de prevención, protección ciudadana y persecución de los delitos;**
- IV. Colaborar con la Federación, Estados y Municipios con el fin de proteger los derechos, la integridad y el patrimonio de las personas que se encuentren en situación de peligro por disturbios o riesgo inminente;**

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 001/2022 relativo a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.



- V. Implementar técnicas de recolección, interpretación y procesamiento de información arrojada de la perpetración de los delitos e incidencia delictiva, garantizando siempre los derechos fundamentales, dicha información servirá como soporte para la planeación de acciones para la prevención de los índices delictivos;**
- VI. Elaborar estudios multidisciplinarios y estadísticos sobre el fenómeno delictivo, en el que se incluyan aspectos esenciales como: condiciones sociales, riesgos de seguridad, identificación de delincuentes, reincidentes y otras que sean convenientes, con el fin de garantizar una eficaz protección de la ciudadanía;**
- VII. Celebrar convenios con los tres órdenes de gobierno y organismos competentes, para contar con información sobre seguridad pública y preventivo, que esta Secretaría requiera;**
- VIII. Instruir al cuerpo de seguridad en la formación en materia de violencia de género, trata de personas, protección al medio ambiente, inteligencia, y las que resulten necesarias para su debida formación;**
- IX. Fomentar la participación ciudadana en la formulación de planes y programas relacionados con la seguridad pública, así como en el diseño de las políticas para la prevención de delito;**
- X. Intervenir en los procesos de ejecución de sanciones penales y medidas restrictivas de la libertad, impuestas por los Tribunales Judiciales en términos de la normatividad aplicable, así como en los procedimientos a cargo de las y los Jueces de Ejecución competentes;**
- XI. Adoptar acuerdos y establecer líneas de acción en materia de inteligencia policial, para realizar el análisis e intercambio de información con otras instituciones policiales;**



XII. Auxiliar a las autoridades en materia de procuración de justicia cuando así lo requieran, dentro de sus funciones constitucionales de investigación y persecución de los delitos, en cuyo caso los cuerpos de policía que actúen en su auxilio estarán bajo el mando y conducción del Ministerio Público;

XIII. Tramitar por acuerdo de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, las solicitudes de liberación conforme con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

XIV. Administrar, resguardar y vigilar el sistema penitenciario sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, como medios para procurar la rehabilitación, reintegración y reinserción social, así como el de justicia para adolescentes en el Estado;

XV. Organizar y dirigir la supervisión de la libertad condicional, servicios postpenales, así como las relativas a la supervisión de medidas cautelares, policía procesal y suspensión condicional al proceso de conformidad con la normatividad aplicable en la materia y en coordinación con las autoridades competentes;

XVI. Proponer en el seno del Consejo Estatal de Seguridad Pública, políticas, acciones y estrategias en política criminal;

XVII. Formar parte de la Conferencia Nacional de Secretarios de Seguridad Pública y de la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, así como asistir ante instituciones y organismos cuando sea convocado;

XVIII. Coordinar dentro del Sistema Nacional de Seguridad Pública con las instancias federales, estatales y municipales, a efecto de cumplir con los objetivos de éste, conforme a la legislación correspondiente;



- XIX. Coordinar con las instancias federales la supervisión de los servicios de seguridad privada en el Estado, a fin de verificar que mantengan los requisitos previsto en las leyes aplicables para su funcionamiento;**
- XX. Auxiliar a las autoridades ministeriales, judiciales y administrativas, cuando sea requerida para ello;**
- XXI. Coadyuvar con la Secretaría de Movilidad y Transporte para llevar a cabo los estudios y proyectos de ingeniería de tránsito, así como la instalación y mantenimiento de la señalización en las obras viales y en las vías de jurisdicción estatal, sea en forma directa, en concurrencia con otras autoridades o a través de terceros;**
- XXII. Organizar, dirigir, capacitar y administrar al Heroico Cuerpo de Bomberos del Estado y supervisar sus acciones en materia de prevención, protección, auxilio y apoyo a la población en situaciones de riesgo o peligro, derivadas de agentes perturbadores naturales y accidente, u otras emergencias similares;**
- XXIII. Promover en el ámbito de su competencia el registro, la profesionalización y modernización de las corporaciones de seguridad pública del Estado;**
- XXIV. Implantar, impulsar, vigilar y fortalecer los programas tendentes al desarrollo policial, la carrera policial, los sistemas de acreditación y la profesionalización del personal dedicado a las tareas de seguridad pública y custodia penitenciaria;**
- XXV. Proponer, fortalecer, ejecutar planes y programas de capacitación de conformidad con el programa rector de profesionalización, de aspirantes, de manera sistemática y continua, de conformidad con lo previsto en el marco jurídico federal y estatal aplicable, con el fin de brindar un servicio profesional y promover la dignificación de la labor policial;**



XXVI. Administrar los recursos que le sean asignados, a efecto de realizar una distribución presupuestal de los mismos entre las diferentes áreas que la integran, asignando, de acuerdo con las necesidades y requerimientos de cada una de ellas, los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga;

XXVII. Velar por el reconocimiento de los derechos fundamentales de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública, para ello se establecerán los mecanismos necesarios para establecer sueldo digno, vacaciones, vivienda y profesionalización no solo en su carrera policial sino instruirlos en su educación profesional, entre otros elementos con los que se reconozca y dignifique su entereza; y

XXVIII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 39. La Secretaría de Finanzas es la encargada de la administración de la Hacienda Pública Estatal, así como de dirigir, coordinar, controlar y evaluar la política en materia fiscal, presupuestaria, financiera y de deuda pública del Estado.

Artículo 40. Corresponde a la Secretaría de Finanzas, además de las atribuciones que expresamente le confiere la Constitución, el despacho de los asuntos siguientes:

I. EN MATERIA DE INGRESOS:

a) Elaborar y presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo el proyecto anual de Ley de Ingresos del Estado;



- b) Llevar y mantener permanentemente actualizados los padrones de contribuyentes por conceptos estatales y los federales que por convenio tenga en administración;
- c) Determinar, liquidar y recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y demás conceptos establecidos en la Ley de Ingresos del Estado. En materia federal, determinar, liquidar y recaudar los impuestos y sus accesorios de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios celebrados en esa materia, entre la Federación y el Gobierno del Estado; así como emitir y notificar los requerimientos de obligaciones fiscales omitidas, cuando no hayan sido presentadas en los plazos establecidos por las disposiciones fiscales aplicables;
- d) Recibir, registrar y administrar los recursos financieros que correspondan al Estado, de acuerdo con el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a los convenios de descentralización y reasignación, así como a los demás conceptos que otorgue la Federación al Estado, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- e) Llevar las estadísticas de ingresos del Estado;
- f) Ejecutar en el orden administrativo las leyes hacendarias y demás disposiciones fiscales respectivas;
- g) Imponer sanciones por infracciones a los ordenamientos fiscales del Estado. En materia federal, imponer multas por las infracciones descubiertas por el Estado en la administración y cobro de los impuestos coordinados, derivadas del incumplimiento a lo preceptuado por el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales; así como tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos en el citado Código, en relación con actos o resoluciones del propio Estado;



- h) Elaborar y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo los proyectos de ley, reglamentos y demás disposiciones en materia fiscal;
- i) Proporcionar servicios de apoyo en materia de catastro y administración del impuesto predial a los municipios que lo soliciten, así como procurar y mantener actualizado el Catastro;
- j) Prestar asesoría en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias que le sea solicitada por las demás dependencias de la administración pública estatal, por los ayuntamientos, organismos públicos descentralizados y por particulares en general; así como realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;
- k) Ejecutar los procedimientos administrativos, regulados por la ley aplicable, relacionados con la adjudicación y venta de los bienes muebles que se encuentren abandonados por no poder acreditar su procedencia y propiedad, dentro de las diversas instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública, cuando los derechos y multas adeudados, resultantes del uso del espacio ocupado por estos, sean iguales o superiores al valor del bien que se trate;
- l) Realizar el cobro derivado de los trámites de obtención de placas, engomado, tarjetas de circulación, refrendo y todos aquellos relacionados con cualquier modificación del padrón vehicular;
- m) Desplegar la facultad económico coactiva para hacer efectivo el pago de créditos fiscales provenientes de multas por infracciones a las disposiciones reglamentarias o legales en el ámbito estatal, así como aquellas que se hayan impuesto por otras entidades federativas y el infractor se encuentre domiciliado en la circunscripción territorial del Estado, previa suscripción de acuerdo de colaboración respectivo, e



n) Representar al Gobierno del Estado y participar activamente dentro del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en el Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria.

II. EN MATERIA DE EGRESOS:

- a) Dictar las normas y lineamientos de carácter técnico presupuestal a que deberán sujetarse las dependencias, órganos desconcentrados, entidades, órganos autónomos y demás Poderes para la formulación de los programas que servirán de base para la elaboración de sus respectivos anteproyectos de Presupuesto Basado en Resultados;
- b) Coadyuvar con la Coordinación General de Planeación e Inversión en la evaluación del cumplimiento de las políticas, estrategias, objetivos y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo, que permita conocer los resultados de la aplicación de los recursos públicos federales y estatales, así como participar en la concertación y validación de los indicadores estratégicos y de gestión con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en los términos de las disposiciones aplicables;
- c) Coadyuvar con la información que se requiera en materia de egresos, y canalizarla a la Coordinación General de Planeación e Inversión para la verificación sistemática y periódica del avance de las metas de los programas presupuestarios que anualmente ejercen las dependencias y entidades gubernamentales del Estado;
- d) Elaborar y presentar a la persona titular del Poder Ejecutivo el proyecto anual de Presupuesto de Egresos del Estado;
- e) Dictar los lineamientos y políticas generales del ejercicio del presupuesto, las medidas de mejora y modernización, así como de austeridad del gasto público de la gestión administrativa;



f) Registrar el ejercicio del presupuesto de egresos y vigilar que no se excedan las partidas autorizadas;

g) Autorizar presupuestalmente los programas de inversión, gasto corriente y financiamiento que se deriven de la planeación estatal y municipal;

h) Efectuar los pagos de acuerdo a los programas, partidas de gasto y transferir a municipios, dependencias y entidades de la administración pública las participaciones y aportaciones estatales y federales de conformidad con lo establecido en el presupuesto de egresos, decretos, convenios y otras disposiciones jurídicas y/o administrativas aplicables, así como otros ingresos federales que al Estado le correspondan;

i) Pagar las nóminas de cada una de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, a petición de la Oficialía Mayor de Gobierno; e

j) Evaluar la conveniencia y viabilidad presupuestaria de los proyectos de asociaciones público privadas, y en su caso, autorizar los mismos de conformidad con la Ley en la materia.

III. EN MATERIA DE CONTROL Y VIGILANCIA:

a) Practicar revisiones y auditorías a los contribuyentes. En materia federal, ejercer la comprobación de los impuestos coordinados y las facultades relativas al cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo la de ordenar y practicar visitas de auditoría e inspección en el domicilio fiscal de los contribuyentes, en los establecimientos y en las oficinas de la autoridad competente;

b) Imponer sanciones por infracciones a los ordenamientos fiscales del Estado. En materia federal, imponer multas por las infracciones descubiertas por el Estado en la administración y cobro de los impuestos coordinados, derivadas del incumplimiento a lo preceptuado por el Código Fiscal de la



Federación y demás disposiciones fiscales federales; así como tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos en el citado Código, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios de colaboración administrativa que celebre el Gobierno del Estado con la Federación y en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en relación con los actos o resoluciones del propio Estado;

c) Defender el interés del fisco estatal en los juicios en que la Secretaría sea parte, por actos o resoluciones emanadas de ella misma o de las unidades administrativas que de ella dependan, en relación con los actos administrativos que al efecto establecen el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios. Asimismo, intervendrá como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades que sean delegadas por la Federación al Gobierno del Estado, en los convenios de colaboración administrativa y acuerdos de coordinación fiscal que celebren, e

d) Intervenir en todas las controversias y trámites en los que tenga interés jurídico, ante órganos jurisdiccionales y administrativos, así como ante instituciones públicas y privadas, en las que sea necesaria la presencia del titular o de alguna unidad administrativa de la Secretaría, con la suma de facultades generales y especiales que, en su caso se requieran conforme a la legislación aplicable.

IV. EN MATERIA DE REGISTRO E INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DE LA HACIENDA PÚBLICA Y EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO:

a) Llevar la contabilidad patrimonial y presupuestal del Gobierno del Estado;

b) Realizar la Glosa de las cuentas en el orden administrativo;

c) Preparar mensualmente y cuando se requiera, la información financiera y presupuestal, contenida en la Cuenta Pública, así como la información relativa a las entidades paraestatales;



d) Solventar las responsabilidades que finque el Congreso del Estado a través del Órgano de Fiscalización Superior;

e) Constituir las responsabilidades en favor del Estado, como resultado de la Glosa de las cuentas, registrarlas y hacerlas efectivas, informando al respecto a la Secretaría de la Función Pública, e

f) Publicar trimestralmente en el Periódico Oficial y difundir en el portal del Gobierno del Estado, la Cuenta Pública del Poder Ejecutivo.

V. EN MATERIA DE GUARDA Y CUSTODIA DE VALORES: Establecer las medidas que sean necesarias para guardar, custodiar y manejar eficaz y eficientemente los bienes, capitales, inversiones, valores y obligaciones del Gobierno del Estado de acuerdo a las leyes relativas;

VI. EN MATERIA DE DEUDA PÚBLICA: Registrar la deuda pública de los poderes del Estado, municipios, organismos públicos descentralizados y demás entes públicos, así como ejercer las facultades que las leyes de la materia le señalen;

VII. EN MATERIA DE GARANTÍAS:

a) Vigilar que las personas físicas o morales que celebren contratos con el Gobierno del Estado, garanticen debidamente el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, e

b) Respecto a los impuestos federales coordinados, recibir y exigir en su caso, las garantías del interés fiscal en cantidad suficiente; así como resolver sobre la dispensa de garantías en los casos previstos por los convenios celebrados entre la Federación y el Gobierno del Estado;

VIII. EN MATERIA DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA:

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 001/2022 relativo a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.



a) Llevar a cabo la investigación y acopio de la información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, e

b) Facilitar el intercambio de información patrimonial, fiscal y económica, con las autoridades estatales y federales competentes, que así lo soliciten, en materia de corrupción e investigación de los delitos.

IX. Las demás que le confiera la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.

**CAPITULO VI
DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA**

Artículo 44. ...

I. ...

II. Programar, proyectar, ejecutar, controlar y vigilar la realización de obra pública y servicios relacionados con las mismas a cargo del Estado, con excepción de la obra pública de vivienda que será regulada en base a lo dispuesto en el Artículo 60 fracción XXXIV de la presente Ley, turnar los expedientes y proyectos ejecutivos y/o técnicos a la Oficialía Mayor de Gobierno, participar en la revisión y emisión de dictámenes, cuando le sea solicitado así como suscribir y vigilar el cumplimiento de los contratos, convenios y demás actos jurídicos inherentes que deriven de los procedimientos de licitaciones, invitaciones o adjudicaciones directas, que lleve a cabo la Oficialía Mayor de Gobierno para la adjudicación de obra pública y servicios relacionados, de conformidad con la legislación aplicable;

III. Ejecutar y supervisar las obras públicas que emprenda el Gobierno del Estado de manera directa o a través de terceros, formulando los estudios, proyectos y presupuestos de las mismas y en los casos que proceda mediante

Dictamen del Expediente Parlamentario LXIV 001/2022 relativo a la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala.



la coordinación con las dependencias federales y municipales, así como emitir los dictámenes y opiniones que procedan con relación a los actos en materia de obra pública e infraestructura vial, de comunicaciones y de movilidad, cuando así lo soliciten las entidades competentes;

IV. a XII. ...

XIII. Implementar los mecanismos de control para el padrón de directores responsable de obra;

XIV. a XVII. ...

XVIII. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.

CAPÍTULO X
DE LA SECRETARÍA DE IMPULSO AGROPECUARIO

Artículo 51. La Secretaría de Impulso Agropecuario es la encargada de planear, organizar, supervisar, ejecutar y dirigir y controlar las acciones para el fomento y desarrollo agropecuario, a fin de elevar la producción y productividad en el Estado, mediante programas de corto, mediano y largo plazo.

Artículo 52. Corresponde a la Secretaría de Impulso Agropecuario, el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XIV. ...

XV. Las demás que le confiera la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 56. ...



I. Planear en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios en apego a la política nacional, a las necesidades y realidades propias de la entidad, la política tendente a procurar y promover el bienestar de las y los tlaxcaltecas, así como el desarrollo social del Estado, para lo cual coordinará y dirigirá acciones encaminadas a la atención de los sectores sociales más desprotegidos, personas con discapacidad, así como de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, en el marco de los ordenamientos aplicables, para su incorporación en las políticas públicas y acciones prioritarias;

II. ...

III. Definir, implementar, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el impacto de las políticas estatales de bienestar, coordinando los esfuerzos de vinculación con los demás organismos de la administración pública federal, estatal o municipal que ejecuten programas de desarrollo y participación social, cuyas acciones o programas correspondan a la atención y bienestar social;

IV. Promover, coordinar y ejecutar acciones que contribuyan al bienestar, combate a la pobreza, rezago social y marginación de la población de la Entidad, además de permitir el acceso a las oportunidades de desarrollo, generar mejores condiciones de vida para la población, particularmente de aquella en situación de vulnerabilidad, a fin de garantizar el acceso a los derechos sociales en el contexto del desarrollo humano y el bienestar de las y los tlaxcaltecas;

V. ...

VI. Promover ante las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, la implementación y ejecución de acciones y proyectos que coadyuven al bienestar y desarrollo social, tanto comunitario como familiar, coordinándose con éstas y en lo particular con las federales, para la



implementación de los programas de bienestar que tengan impacto en la Entidad;

VII. ...

VIII. Promover el bienestar y el desarrollo social, a través de la participación ciudadana, ejecutando las acciones, estrategias y políticas públicas orientadas a satisfacer sus demandas;

IX. Analizar y establecer las bases de colaboración, coordinación y celebración de convenios con la federación y los municipios, así como con otras dependencias y entidades de la administración pública estatal, con la finalidad de promover acciones que permitan dar cumplimiento a las atribuciones respectivas en materia de bienestar y derechos sociales, además de participar, cuando así sea requerida o lo tenga convenido, en la logística y entrega de las acciones y programas aplicables al ramo;

X. ...

XI. Fomentar acciones que promuevan el bienestar y desarrollo, así como generar estrategias para atender las necesidades sociales a través de un diálogo plural, abierto, tolerante, democrático y respetuoso, que fortalezca las relaciones entre las comunidades, los pueblos indígenas, las organizaciones sociales y el Estado, promoviendo el respeto a la vida, la dignidad y los derechos sociales;

XII. ...

XIII. Evaluar y dar seguimiento a los programas y apoyos otorgados por los organismos que integran la administración pública estatal, los cuales contribuyan a lograr el bienestar y el desarrollo social en el Estado;



- XIV. Participar en la formulación, implementación y evaluación de los programas y proyectos que tengan como finalidad el fomento a una vivienda digna para el desarrollo y bienestar de las personas, procurando a través de éstos, satisfacer las necesidades de la población;
- XV. Administrar y gestionar la aportación estatal en los programas y proyectos que deriven de convenios y acuerdos de coordinación correspondientes a los ramos presupuestales federales y demás que sean suscritos por la persona titular del Ejecutivo y que sean delegados a esta dependencia para su atención;
- XVI. Participar en el diseño e implementación de las políticas públicas, programas para el desarrollo social y el bienestar de adultos mayores, mujeres, personas con discapacidad, pueblos indígenas, niñas, niños y adolescentes, en función de los objetivos, estrategias y líneas de acción contenidos en los instrumentos de planeación;
- XVII. a XVIII. ...
- XIX. Participar y emitir opinión respecto a los programas y proyectos con contenido social y en materia de bienestar que se impulsen en la Entidad, a fin de hacerlos acordes a las disposiciones e instrumentos de planeación;
- XX. Dar seguimiento a los programas que garanticen la plenitud de los derechos de las personas con discapacidad;
- XXI. Coordinar con los ayuntamientos la inversión para el desarrollo integral de las comunidades rurales y urbanas en situación vulnerable o de marginación, a través de los programas de obra, servicios e infraestructura para el desarrollo y bienestar de los grupos vulnerables en el Estado;



XXII. Emitir los lineamientos para la elaboración del Padrón Único de Beneficiarios en materia de desarrollo social y bienestar de las dependencias y entidades de la administración pública estatal; y

XXIII. Las demás que le confiera la persona Titular del Ejecutivo, esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 60. ...

I. a IV. ...

V. Promover y ejecutar acciones de vivienda, programas de mejoramiento y reserva territorial, con apego a lo establecido en las disposiciones aplicables;

VI. a XXIV. ...

XXV. Llevar a cabo los procedimientos administrativos que se promuevan por los propietarios de terrenos de fraccionamientos rurales, así como fijar las bases para resolver las controversias que se susciten entre particulares;

XXVI. Realizar los estudios pertinentes a efecto que se conozcan las necesidades reales en las zonas de mayor marginación en el Estado de Tlaxcala, a fin de que se impulse la construcción de viviendas de interés social dentro de los programas de la Secretaría;

XXVII. Proponer la unificación de criterios en el ámbito estatal y municipal para la planeación y ejecución de los programas de vivienda;

XXVIII. Proponer a la persona titular del Poder Ejecutivo, la expropiación por causa de utilidad pública que favorezca el ordenamiento territorial, desarrollo urbano y vivienda, observando en todo momento las leyes que rijan la materia;



XXIX. Coordinar y operar los fondos de vivienda que se constituyan en la entidad, así como coordinar y evaluar el Sistema Estatal de Vivienda;

XXX. Adquirir, enajenar, permutar, arrendar y en general realizar todo acto jurídico para dar cumplimiento a los planes y programas encaminados al ordenamiento territorial y urbano, así como la dotación de mejor infraestructura urbana y comercial para contribuir al desarrollo de las comunidades y zonas de mayor marginación en el Estado, para satisfacer la demanda de vivienda de interés social digna y en observancia de la política de ordenamiento territorial en la entidad;

XXXI. Constituir y operar reservas territoriales en términos de la legislación aplicable, previo estudio para determinar las necesidades de suelo y vivienda digna que requieran las distintas regiones del Estado, gestionando ante las autoridades que corresponda su asignación de acuerdo a las normas para el ordenamiento territorial y desarrollo urbano que determine la persona titular del Poder Ejecutivo;

XXXII. Promover la participación de la población en acciones de auto construcción de vivienda digna, en las comunidades encaminadas al mejoramiento de sus condiciones de vida, a través de capacitación en la materia;

XXXIII. Gestionar ante las autoridades competentes la desregulación, desgravación, simplificación de normas y trámites locales, federales y municipales en materia de desarrollo urbano y construcción de vivienda de interés social;

XXXIV. Programar, proyectar, ejecutar, controlar y vigilar la realización de toda la obra de vivienda, así como celebrar y vigilar el cumplimiento de los convenios y demás actos jurídicos inherentes a la obra pública de conformidad con la legislación aplicable; y



XXXV. Las demás que le confiera la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales.

Artículo 68. ...

I. a XIV. ...

XV. Proponer al Ejecutivo Estatal, y éste al Federal en su caso, previa autorización presupuestal de la Secretaría de Finanzas, los programas de inversión que se deriven de la planeación estatal y municipal;

XVI. a XVII. ...

XVIII. Asegurar la congruencia y alineación entre las asignaciones presupuestales del gasto, las estrategias y acciones contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo y los demás planes y programas aprobados, emitiendo recomendaciones cuando se identifiquen incongruencias;

XIX. a XXVII. ...

XXVIII. Las demás que le confiera la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales

CAPÍTULO XIX
DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN

Artículo 69. La Coordinación de Comunicación, es la dependencia encargada de formular, operar y evaluar la política de comunicación del gobierno del Estado, así como normar la actividad comunicativa de las dependencias y entidades de la administración pública a fin de unificar la comunicación institucional del gobierno y atender las prioridades en la materia a través de programas y campañas.



Artículo 70. A la **Coordinación de Comunicación** le corresponde el despacho de los asuntos siguientes:

I. a XI ...

XII. **Coordinar las acciones de comunicación social en las diferentes regiones de la entidad, en colaboración con los municipios;**

XIII. a XXII. ...

XXIII. **Las demás que le confiera la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales**

**CAPITULO XXI
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO**

Artículo 72. La Oficialía Mayor de Gobierno, es la encargada de proporcionar el apoyo administrativo que requieren las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, además de proponer programas, proyectos o acciones que impulsen el desarrollo y mejora, que a su vez aseguren y contribuyan al eficiente funcionamiento de la administración pública.

Artículo 73. ...

I. **Emitir y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regirán las relaciones entre el Gobierno del Estado y los servidores públicos, las adquisiciones, arrendamientos, las contrataciones de obras y de servicios y sobre todo lo que esta ley le confiere;**

II. **Seleccionar, contratar, capacitar, controlar y administrar al personal del Poder Ejecutivo del Estado, de conformidad con el esquema de desarrollo, calidad, profesionalización y ética de los servidores públicos;**



III. ...

IV. Administrar y Coordinar las acciones de recopilación y conservación del Archivo General del Estado;

V. Organizar, dirigir y controlar los servicios de vigilancia, intendencia, mantenimiento a parque vehicular, combustibles y lubricantes, energía eléctrica, agua, telefonía celular, seguros, acceso de internet, redes y procesamiento de información, arrendamiento de edificios y todos aquellos que el presupuesto de egresos le confiera;

VI. Determinar y conducir la política de austeridad, simplificación y reingeniería de la tecnología informática, a la que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública, y normar el establecimiento de los sistemas, software, redes, así como la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios relacionados;

VII. ...

VIII. Dirigir el Periódico Oficial y controlar le emisión de las demás publicaciones e impresos del Gobierno del Estado, y compilar y publicar la legislación vigente en el Estado, en coordinación con los órganos correspondientes;

IX. Planear, dirigir, autorizar y coordinar todas las acciones para la definición y autorización de las estructuras orgánicas, plantillas, sistemas, software, tecnologías, certificaciones y todo lo que se requiera para la estructura y reingeniería del gobierno del estado. Promoviendo la armonización de la misma, dentro del marco jurídico que corresponda;

X. Llevar el control administrativo de los servidores públicos del Estado, así como elaborar y autorizar las plantillas, tabuladores de sueldos, prestaciones



y demás compensaciones, así como incidencias o descuentos que afectan la elaboración y emisión de la nómina de los trabajadores de las dependencias centralizadas y descentralizadas del gobierno del Estado. Con excepción de aquellos adscritos a la Secretaría de Educación Pública, respecto de los cuales únicamente validara la nómina y autorizara su pago, así como fungir como el representante del Gobierno del Estado en las relaciones laborales de los servidores públicos;

XI. Organizar, coordinar, dirigir y vigilar el ejercicio de las funciones de la Coordinación y Oficialías del Registro Civil del Estado;

XII. A XIII. ...

XIV. Supervisar, Dirigir y Coordinar la implementación o modificación de los Manuales de organización y de procedimientos, así como en la formulación de los proyectos de sus Reglamentos Interiores de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado;

XV. ...

XVI. Emitir bases y convocatorias y llevar a cabo todo el proceso de licitación, invitación a cuando menos a tres personas y adjudicación directa para la adquisición de bienes y contratación de servicios con recurso estatal o federal que requieran las Dependencias centralizadas y descentralizadas, así como de los organismos desconcentrados, en su caso, hasta la emisión del fallo y contratación con el auxilio de las dependencias y entidades de la administración cuando así lo requiera. Así como la implementación del padrón de proveedores, con el objeto de proveer oportunamente a las dependencias del poder Ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;



XVII. Levantar, controlar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno del Estado, incluyendo la realización de las subastas por baja de los bienes, cuando sea así necesario;

XVIII. Administrar, Controlar y vigilar los almacenes generales del Gobierno del Estado, en caso de que existan;

XIX. Dirigir la administración, conservación y difusión del patrimonio y archivo histórico a su cargo;

XX. Emitir las bases y convocatorias y llevar a cabo todo el proceso de licitación, invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa de obra pública y servicios relacionados a la infraestructura, hasta la emisión del fallo y contratación estatal o federal cuando así lo requiera.

Asimismo, implementar los mecanismos de control para el padrón de contratistas, así como los precios unitarios, precios extraordinarios y catálogo de obra;

XXI. ...

XXII. Normar, organizar, coordinar y promover que las dependencias de la Administración Pública Descentralizada y Descentralizada establezcan los servicios de apoyo administrativo referentes a planeación, programación, presupuesto, informática, estadística, organización, métodos, recursos humanos, materiales, financieros, archivos y contabilidad gubernamental;

XXIII. Proveer oportunamente a las dependencias del Poder Ejecutivo de los elementos y materiales de trabajo necesarios para el desarrollo de sus funciones;

XXIV. Adquirir los bienes de servicios que se refieran para el funcionamiento del Gobierno del Estado;



XXV. Asegurar la conservación del patrimonio del Gobierno del Estado; y

XXVI. Las demás que le confiera la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado, esta Ley y demás ordenamientos legales;

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las unidades administrativas de la Comisión Estatal de Seguridad pasarán a integrar la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Tlaxcala, con motivo de lo establecido en el presente Decreto y se le transferirán incluyendo los recursos humanos que sean necesarios, así como los financieros y materiales que la unidad administrativa haya utilizado para la atención de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. Los asuntos que se encuentren en trámite, así como los juicios, recursos y procedimientos en los que sea parte la Comisión Estatal de Seguridad, los que se tramiten ante ésta, de alguna forma la vinculen, o a la Secretaría de Gobierno en representación de aquella, serán continuados, después de la entrada en vigor de este Decreto, por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a través de su titular o de sus unidades administrativas que resulten competentes.

ARTÍCULO CUARTO. Los derechos y obligaciones contractuales contraídos por la Comisión Estatal de Seguridad, por sí o a través de la Secretaría de Gobierno, serán atribuidos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



ARTÍCULO QUINTO. Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, documento o registro respecto de las Secretarías cuya denominación, funciones y estructura se hayan reformado por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a las dependencias que, respectivamente, adquieren tales funciones.

ARTÍCULO SEXTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en el Salón Blanco del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

**DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ.
PRESIDENTE**



**TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN
Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

**DIPUTADO JORGE CABALLERO
ROMÁN
Vocal**


**DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ
Vocal**

**DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA
BRITO JIMÉNEZ
Vocal**

**DIPUTADA LAURA ALEJANDRA
RAMÍREZ ORTIZ
Vocal**



**DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ
ANGULO**
Vocal


**DIPUTADO JOSÉ GILBERTO
TEMOLTZIN MARTÍNEZ**
Vocal


**DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ
LOZANO**
Vocal

**DIPUTADO JUAN MANUEL
CAMBRÓN SORIA**
Vocal


**DIPUTADO VICENTE MORALES
PÉREZ**
Vocal

**DIPUTADO MIGUEL ANGEL
COVARRUBIAS CERVANTES**
Vocal

**DIPUTADA DIANA TORREJON
RODRÍGUEZ**
Vocal


DIPUTADO RUBEN TERAN AGUILA
Vocal